

Utilización de la desinformación como arma en las relaciones internacionales contemporáneas: responsabilidad por las acciones rusas contra estados y organizaciones internacionales

Use of disinformation as a weapon in contemporary international relations: accountability for Russian actions against states and international organizations

Carlos Espaliú-Berdud

Note: This article can be read in its English original version on:
<https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/87196>

Cómo citar este artículo.

Este artículo es una traducción. Por favor cite el original inglés:

Espaliú-Berdud, Carlos (2023). "Use of disinformation as a weapon in contemporary international relations: accountability for Russian actions against states and international organizations". *Profesional de la información*, v. 32, n. 4, e320402.

<https://doi.org/10.3145/epi.2023.jul.02>

Artículo recibido el 28-11-2022
Aceptación definitiva: 18-04-2023



Carlos Espaliú-Berdud

<https://orcid.org/0000-0003-4441-6684>

Universidad Antonio de Nebrija
Santa Cruz de Marcenado, 27
28027 Madrid, España
cespalu@nebrija.es

Resumen

Hemos elegido el estudio de la responsabilidad internacional por la realización de campañas de desinformación, con el fin de apreciar la importancia y la madurez que van adquiriendo el recurso a las campañas de desinformación como arma geopolítica en la sociedad internacional contemporánea, como pueden serlo otros medios ya muy consagrados, como el recurso a la fuerza. Nos centramos en el caso de Rusia porque ha sido patente para todos los ciudadanos a través de los medios de comunicación generales, no solo para los investigadores especializados, que ha utilizado campañas de desinformación para camuflar su invasión a Ucrania en medio de una nube de humo de mentiras y medias verdades. Así, comprobamos que, en el caso de las campañas de desinformación rusas, se ha completado todo el círculo de la relación de responsabilidad. Se ha acusado o atribuido al Estado ruso la realización de esas campañas de desinformación. Se ha indicado la violación de determinadas obligaciones internacionales y se le ha exigido responsabilidad por ello, o incluso, se le han impuesto sanciones. A la luz de estas constataciones, se puede concluir que las campañas de desinformación van alcanzando una relevancia destacable como herramienta de la geopolítica o de las relaciones internacionales, por sí solas, o unidas a otras armas más clásicas en la sociedad internacional, como el ancestral uso de la fuerza.

Palabras clave

Responsabilidad internacional; Desinformación; Ciberataques; Información falsa; Uso de la fuerza; Contramedidas; Hecho ilícito internacional; Sanciones; Relaciones internacionales; Unión Europea; OTAN; Rusia; Ucrania.



Abstract

We have chosen to study international responsibility for carrying out disinformation campaigns, aiming to assess the importance and progress that the use of disinformation campaigns has obtained in contemporary international society as a geopolitical weapon, much like other well-established means such as the use of force. We focus on the situation with Russia because it has become apparent not only to specialized researchers but also to all citizens through the mainstream media that Russia has used disinformation campaigns to cloak its invasion of Ukraine in a smoke cloud of lies and half-truths. Thus, we found that, in the case of the Russian disinformation campaigns, the full circle of the accountability relationship has been completed. The Russian state has been accused of or blamed for carrying out these disinformation campaigns. The violation of certain international obligations has been reported, and it has been held accountable or even sanctioned for this. In light of these findings, it can be concluded that disinformation campaigns are becoming increasingly important as a tool of geopolitics or international relations, either on their own or in conjunction with other, more classic weapons in international society, such as the age-old use of force.

Keywords

International accountability; Disinformation; Cyberattacks; Fake news; Use of force; Countermeasures; International wrongful acts; Sanctions; International relations; European Union; NATO; Rusia; Ukraine.

1. Introducción

Ya no resulta una novedad la exposición de la importancia de los ciberataques como un elemento habitual en el horizonte de las formas de delincuencia contemporáneas en todo el mundo. Muy probablemente, los propios lectores de este artículo hayan sufrido ya en alguna que otra ocasión, en persona o en las instituciones donde trabajan, alguna forma de ciberataque dirigido a obtener un beneficio económico. Paralelamente a estos ciberataques centrados en la alteración de los sistemas informáticos de los afectados, bien sea individuos, empresas o instituciones públicas, con motivaciones crematísticas, se están produciendo cada vez más otros ataques con el objetivo de alterar la opinión pública y perjudicar así el funcionamiento democrático tanto de los Estados como de las organizaciones internacionales. Ello pasa así a formar parte del escenario de las relaciones internacionales y de la geopolítica.

Este último tipo de acciones ha pasado a denominarse campañas de “desinformación”. De forma más precisa, podemos definir esta expresión someramente, pues en la siguiente sección profundizaremos en este concepto y trataremos de distinguirlo de nociones afines, como

“[...] la difusión intencionada de información no rigurosa que busca minar la confianza pública, distorsionar los hechos, transmitir una determinada forma de percibir la realidad y explotar vulnerabilidades con el objetivo de desestabilizar” (Olmo-y-Romero, 2019, p. 4).

A este respecto, se debe subrayar que, a pesar de que las técnicas de engaño hayan sido empleadas desde siempre con fines políticos o bélicos (*Centro Criptológico Nacional*, 2019, p. 5), en la actualidad, debido a la revolución tecnológica que se ha operado en todo el mundo, su peligrosidad y alcance se han multiplicado, constituyendo un grave riesgo global (Shao *et al.*, 2018, p. 2). A mayor abundamiento, los expertos señalan algunos factores que están contribuyendo a la proliferación de estas campañas de desinformación: en primera instancia, hay que resaltar su alto nivel de efectividad, debido a las posibilidades tecnológicas actuales y a que, normalmente, inciden en vulnerabilidades sociales ya existentes en la sociedad atacada; o a que, como la cizaña en el trigo, se insertan elementos de desinformación ilegítima en los métodos de la comunicación social y política legítima, lo que aumenta su verosimilitud (*Centro Criptológico Nacional*, 2019, pp. 5-7).

“ Como la cizaña en el trigo, se insertan elementos de desinformación ilegítima en los métodos de la comunicación social y política legítima, lo que aumenta su verosimilitud (*Centro Criptológico Nacional*, 2019, pp. 5-7) ”

En segunda instancia, su recurrencia se explicaría por la dificultad de atribuir la responsabilidad de las campañas y por los obstáculos para conseguir el nexo entre la campaña orquestada y los resultados sobre su influencia en los cambios en la opinión pública de las entidades víctimas de los ataques (*ibid.*). En tercer lugar, la sustitución de los medios de comunicación tradicionales como cauces de información fiables por las redes sociales, debilita la capacidad defensiva del receptor, pues, como han advertido varios expertos, el imperio de las redes sociales genera como consecuencia que al recopilar historias de múltiples fuentes, la atención se centre en la historia, y no tanto en la fuente, junto a que, por otro lado, los apoyos y las recomendaciones guían a los lectores en las redes sociales, en lugar de los guardianes tradicionales de los medios de comunicación establecidos o los hábitos de lectura arraigados (*ibid.*; Messing *et al.*, 2012, p. 3; Wardle *et al.*, 2017, p. 12).

Finalmente, el alcance y la peligrosidad de las campañas de desinformación traen causa en la dificultad intrínseca a las sociedades democráticas de perseguir desde el punto de vista jurídico estas acciones hostiles contra nuestras sociedades (Iosifidis *et al.*, 2020, p. 64), a diferencia de otros comportamientos cuyo carácter ofensivo es más nítido, como

los ataques armados, las acciones terroristas o incluso ataques informáticos a sistemas o hackeos. En efecto, es difícil contrarrestar la desinformación sin atacar al mismo tiempo principios fundamentales de los Estados y sociedades democráticas, como la libertad de expresión y de opinión, que sustentan derechos individuales fundamentales, tanto de nacionales como de extranjeros.

En el contexto del presente monográfico, dedicado a la importancia de la desinformación en las relaciones inter-

nacionales, destaquemos que se ha ido reconociendo cada vez más por parte de los Estados, o por alguna organización internacional, como la propia *Comisión Europea (CE)*, haber sufrido campañas masivas de desinformación, sobre todo en contextos electorales o políticos, bien a cargo de grupos internos, como en las recientes campañas electorales en Alemania (**Delcker; Janosch**, 2021), o bien a cargo de terceros países, con el objetivo específico de desacreditar y deslegitimar las elecciones (*United States Senate. Select Committee on Intelligence*, 2017). Así, por ejemplo, recientemente, en septiembre de 2021, el *Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad*, Josep Borrell, afirmó que algunos Estados miembros habían observado actividades informáticas malintencionadas, denominadas colectivamente *ghostwriting*, que ponían en peligro la integridad y seguridad, y las habían relacionado con el Estado ruso. El *Alto Representante* declaró que esas actividades informáticas malintencionadas se dirigían contra parlamentarios, funcionarios de gobiernos, políticos y miembros de la prensa y de la sociedad civil de la UE, mediante el acceso a sistemas informáticos y cuentas personales y el robo de datos. Borrell concluía que esas actividades eran contrarias a las normas de comportamiento responsable de los Estados en el ciberespacio refrendadas por todos los miembros de las Naciones Unidas y pretendían socavar las instituciones y procesos democráticos de los Estados miembros de la Unión,

“[...] en particular posibilitando la desinformación y la manipulación de la información” (*Consejo de la Unión Europea*, 2021).

Naturalmente, desde que comenzaron a ser detectadas esas campañas de desinformación, las organizaciones internacionales y los Estados trataron de poner los medios para contrarrestarlas, tanto jurídicos como implementando otros más informales (**Espaliú-Berdud**, 2022, pp. 4-6). Por ejemplo, en cuanto a la UE, en marzo de 2015, el *Consejo Europeo* requirió a la *Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad* que preparara un plan de acción sobre comunicación estratégica (*Consejo Europeo*, 2015, punto 13), lo que llevó a la creación del grupo de trabajo *East StratCom*, operativo desde septiembre de 2015 y que forma parte de la *División de Análisis de la Información y las Comunicaciones Estratégicas* del *Servicio Europeo de Acción Exterior*. Su misión principal es desarrollar elementos de comunicación y campañas informativas orientadas a explicar mejor las políticas de la *CE* en los países de su vecindad oriental. A este respecto, cabe citar como uno de los proyectos estrella del grupo de trabajo *East StratCom* fue la creación en 2015 de *EUvsDisinfo*, que consiste en un portal y en un conjunto de bases de datos destinados a prever, abordar y responder mejor a las campañas de desinformación de la Federación Rusa que afectan a la UE, sus Estados miembros y los países de la vecindad compartida.

Por otro lado, debemos recordar que la pandemia del SARS-COV-2 o COVID-19 ha venido acompañada de poderosas campañas de desinformación, ensombreciendo aún más el panorama ya descrito, llegando la situación a un punto que ha sido calificada como “infodemia” por parte de la *Organización Mundial de la Salud* (2019, p. 34).

Así, por ejemplo, en una Comunicación conjunta, la *Comisión Europea* y el *Alto Representante de la Unión* advirtieron en junio de 2020, entre los múltiples elementos nocivos de la pandemia, que algunos agentes extranjeros y determinados terceros países, entre los que se encontraba Rusia, habían emprendido campañas de desinformación acerca de la Covid-19 en la UE, en su vecindad y a escala mundial, con objeto de minar el debate democrático y exacerbar la polarización social (*Comisión Europea y Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad*, 2020, p. 4). Con posterioridad, esas campañas de desinformación de origen ruso se han ido documentando detalladamente conforme la pandemia se fue alargando (*Servicio Europeo de Acción Exterior*, 2021).

No obstante, cabe advertir que, en la medida en que las campañas de desinformación estén esponsorizadas por otros Estados y formen parte de un conjunto de elementos de una amenaza híbrida proveniente del exterior, podrían llegar a ser consideradas una amenaza para la seguridad (**Baade**, 2018, p. 1358) y las respuestas a esas situaciones se sitúa en el marco del derecho internacional público y, en concreto, del capítulo VII de la *Carta de las Naciones Unidas*. Así, tal como señala Suárez-Serrano:

“Si una campaña de desinformación llega a poner en riesgo la paz y la seguridad, debe designarse formalmente como una amenaza, y el estado responsable puede ser sancionado en la forma que considere el *Consejo de Seguridad de la ONU*” (**Suárez-Serrano**, 2020, p. 140).

Por desgracia, la invasión de Ucrania en febrero de 2022 está viniendo a demostrar la verosimilitud de esas hipótesis. En efecto, recordemos que las autoridades rusas idearon una serie de argumentaciones como justificación de la invasión, a la que denominaron, como es conocido, “operación especial”, como una acción para terminar con las matanzas de se-

Es difícil contrarrestar la desinformación sin atacar al mismo tiempo principios fundamentales de los Estados y sociedades democráticas, como la libertad de expresión y de opinión, que sustentan derechos individuales fundamentales, tanto de nacionales como de extranjeros

paratistas prorrusos de las regiones ucranianas del Dombás, por considerar necesario el derrocamiento del Gobierno legítimo ucraniano por “neonazi”, y para proteger tanto a Rusia como a Ucrania de un posible acercamiento a la UE y a la *Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)* (Corral-Hernández, 2022, p. 6). Conforme la guerra ha ido desarrollándose se han ido detectando otras campañas que defendían las narrativas del *Kremlin* sobre la guerra de Ucrania, como negar la masacre de Bucha, incitar al miedo a los ciudadanos europeos sobre cómo las sanciones contra Rusia arruinarán sus vidas, etc. (Alaphilippe et al., 2022).

Las autoridades rusas idearon una serie de argumentaciones como justificación de la invasión, a la que denominaron, como es conocido, “operación especial”, como una acción para terminar con las matanzas de separatistas prorrusos de las regiones ucranianas del Dombás, y por considerar necesario el derrocamiento del Gobierno legítimo ucraniano por “neonazi”

Va resultando, por tanto, cada vez menos exagerado recalcar, como han hecho ya numerosos observadores, que Rusia utiliza ahora, de nuevo, “medidas activas”, un término extraído del léxico de la *KGB* durante la guerra fría (Colom-Piella, 2020, p. 474) para describir una forma de guerra política que implica, entre otras cosas, el recurso a noticias falsas, y misivas falsificadas transmitidas por los medios de comunicación social para influir en la opinión pública de los países objetivo (Lanoszka, 2019, p. 227).

No obstante, a pesar de la constatación de todos estos datos, y pasados ya bastantes años desde que se comenzaron a detectar esas campañas de desinformación con fines estratégicos, hay expertos que ponen en duda el alcance de las mismas. Así, por ejemplo, el profesor Lanoszka ha afirmado que:

“[...] se exageran los efectos estratégicos de las campañas internacionales de desinformación” (Lanoszka, 2019, p. 229).

Del mismo modo, Andrew Dawson y Martin Innes señalan que:

“[...] debemos tener cuidado de atribuir en exceso algún efecto causal incluso a la campaña de desinformación más sofisticada” (Dawson; Innes, 2019, p. 245),

o también que:

“[...] en realidad, hay muy poca evidencia sólida de que tales comunicaciones desinformativas tengan un impacto perceptible y medible en la forma en que la mayoría de las personas piensa, siente o actúa” (*ibid.*, 255).

Para ellos, por tanto,

“[...] es más apropiado argumentar que la desinformación tiene más impacto en la configuración de los temas sobre los que pensamos colectivamente que en lo que pensamos individualmente” (*ibid.*).

De esta manera, proponemos el examen de la posible relación de la responsabilidad internacional derivada de la utilización de las campañas de desinformación como un instrumento propicio para proyectar luz en ese debate, el de determinar la relevancia y el alcance del empleo de las campañas de desinformación en la sociedad internacional como herramienta de las relaciones internacionales. Recordemos que la responsabilidad es la institución jurídica, esencial a cualquier ordenamiento jurídico, incluido el internacional, que exige que el quebrantamiento de cualquier obligación que exista entre dos o más sujetos genera una nueva obligación, la de reparar el daño causado por esa violación o al menos restituir la situación jurídica al momento anterior a la violación. El régimen jurídico de la responsabilidad en el derecho internacional –cuya clarificación se debe principalmente a la labor de codificación y desarrollo progresivo de la *Comisión de Derecho Internacional (CDI)*, órgano subsidiario de la *Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, a partir de 1949- implica la reclamación al sujeto agente del hecho que la ha causado para que asuma las consecuencias de sus acciones y que haga todo lo posible por restaurar la situación jurídica a su estado original, por ejemplo reparando el daño producido, etc.

Así, volviendo al contexto de las campañas de desinformación, si los Estados afectados, además de señalar al Estado que recurre a esos medios, han procedido ya a invocar su responsabilidad internacional y a reclamarle en su caso reparaciones, podríamos afirmar que realmente las campañas de desinformación son consideradas ya como un verdadero hecho ilícito cuya comisión genera las consecuencias normales atribuibles al resto de hechos ilícitos en el derecho internacional, por lo que habrían alcanzado ya cierta madurez como institución jurídica en este ordenamiento. De esta forma, habrían dejado ya ese estadio inicial en el que son el objeto de meras acusaciones cruzadas entre Estados sin mayores consecuencias a la de ser tenida como otra posible forma de hecho ilícito internacional y, por tanto, su recurso, como una herramienta, o arma, geopolítica, pero ya suficientemente conocida y perseguida por los adversarios.

Proponemos estudiar en concreto el caso de las campañas de desinformación atribuidas a Rusia porque, habiendo incurrido este Estado recientemente en el uso de la fuerza armada al invadir Ucrania, el examen de las campañas de desinformación rusas nos permite profundizar en la importancia del empleo de esos instrumentos en todo su espectro de utilización para fines geopolíticos, desde la rivalidad política o económica con otras naciones, hasta la hostilidad o la guerra. Junto a ello, el hecho de que se trate de una verdadera guerra que se sigue desarrollando cuando estamos

escribiendo este artículo, dota a la cuestión de una gran visibilidad, que genera reacciones, narrativas y prácticas, por parte de otros actores internacionales, más allá de los estrictamente implicados.

Para examinar el tratamiento de la posible responsabilidad internacional de Rusia por la violación de obligaciones internacionales al recurrir a campañas de desinformación, considero que debemos seguir la estructura de las reglas comprendidas en el *Proyecto de artículos de responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos* elaborado por la *Comisión de Derecho Internacional (CDI)* y presentada a la consideración de la *Asamblea General de la ONU* en 2001. Recordemos que, sin proponer un tratado, la *Asamblea General* presentó el proyecto a la consideración de los Estados en 2002 (*Organización de las Naciones Unidas*, 2002). Por supuesto que, al no formar parte de un tratado, esas reglas no obligan en sí mismas, si bien, algunas de ellas tendrían carácter obligatorio al reflejar el derecho internacional consuetudinario en la materia. En concreto, el artículo 2 del citado proyecto, después de que el artículo 1 haya fijado la regla básica en la materia, la de que

“todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional”,

establece que habrá hecho internacionalmente ilícito cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión sea atribuible al Estado según el derecho internacional, y constituya una violación de una obligación internacional. Asimismo, según las normas del régimen de la responsabilidad internacional de los Estados por la realización de hechos ilícitos, si se demuestra que la conducta del Estado puede ser considerada como un hecho ilícito, y no concurren en el supuesto concreto alguna circunstancia que excluya la ilicitud del hecho determinado, se establecerá una nueva relación jurídica entre el titular de la obligación violada y el Estado que haya llevado a cabo la violación que, esencialmente, consistirá en que deberá poner fin al hecho ilícito, dar garantías de no repetición y reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.

Para ello, tras una sección dedicada a la profundización en el concepto de desinformación, en la tercera sección analizaremos como se han justificado en la práctica las condiciones de atribución a Rusia del comportamiento ilícito. En la cuarta sección abordaremos la cuestión del tratamiento en la realidad del elemento objetivo de la responsabilidad internacional como posible violación de una obligación internacional. En la quinta sección, examinaremos el escenario de los posibles casos de exigencia de la responsabilidad al Estado ruso por parte de los Estados u organizaciones internacionales afectados una vez constatada o, al menos imputada, su autoría por la violación de obligaciones internacionales de esos otros Estados u organizaciones internacionales.

Seguiremos, principalmente, dada la naturaleza del monográfico en el que se incluye este artículo, la metodología propia de las ciencias jurídicas, analizando fuentes primarias, como los tratados internacionales, las resoluciones de organizaciones internacionales, como las de órganos y organismos de la *ONU*, de la *CE*, del *Consejo de Europa* o la *OTAN*, junto a la jurisprudencia de los tribunales internacionales en la materia, o el tratamiento de la cuestión de mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos o aplicación de los tratados internacionales aplicables. Paralelamente, en cuanto a las fuentes secundarias, recurriremos a los desarrollos doctrinales más relevantes y recientes sobre la desinformación y conceptos afines, tanto en España como en el ámbito internacional, así como las relativas al empleo de la “desinformación” como herramienta o arma en la esfera de las relaciones internacionales.

2. Concepto de desinformación y distinción de nociones afines

En una era de info-saturación, o sobrecarga de información, de info-banalización, o intrascendencia de contenidos (**Valverde-Berrocoso et al.**, 2022) y en la que los medios de información tradicionales y los periodistas son sustituidos por los denominados medios horizontales, como las redes sociales, donde no hay filtros y el propagador se comunica directamente con su audiencia (**Bernal-Hernández**, 2021, pp. 95-96) se están produciendo diversos desórdenes informativos, de perfiles similares, que debemos tratar de distinguir, con el fin de profundizar en el fenómeno que nos ocupa en este trabajo y aportar más luz al lector. Si bien, se debe advertir que esa tarea de distinción de unas figuras de otras en este campo no es sencilla, pues, como advierten Claire Wardle y Hossein Derakhshan

“[...] la complejidad y la escala de la contaminación de la información en nuestro mundo conectado digitalmente presenta un desafío sin precedentes” (**Wardle; Derakhshan**, 2017, p. 10).

Por ejemplo, estos últimos autores, parten de la clasificación genérica de “desórdenes informativos”, y se centran en la distinción entre “dis-information”, “mis-information” y “mal-information”. Así, para Claire Wardle y Hossein Derakhshan:

Dis-information. Información falsa creada deliberadamente para dañar a una persona, grupo social, organización o país.

Mis-information. Información que es falsa, pero no creada con la intención de causar daño.

Mal-information. Información que se basa en la realidad, utilizada para infligir daño a una persona, organización o país” (*ibid.*, p. 20).

Las campañas de desinformación son consideradas ya como un verdadero hecho ilícito cuya comisión genera las consecuencias normales atribuibles al resto de hechos ilícitos en el derecho internacional

Nosotros aquí, no obstante, nos ocuparemos de distinguir los términos más empleados en estos últimos años y en el contexto en que se sitúa este artículo, sin profundizar en otros términos que tienen indudables conexiones con ellos en el marco de la comunicación, como las técnicas de “manipulación”, que son una práctica comunicativa e interaccional, en la cual el que las lleva a cabo, como señala Teun Van-Dijk, ejerce control sobre otras personas, generalmente en contra de su voluntad o en contra de sus intereses (Van-Dijk, 2006, p. 51). Por ejemplo, Van-Dijk cita como ejemplo de manipulación el discurso

del entonces Primer Ministro del Reino Unido, Tony Blair en marzo de 2003 para obtener la legitimación del *Parlamento británico* en la participación de las fuerzas armadas británicas en la guerra de Irak (Van-Dijk, 2010, p. 187). De la misma forma, también se puede considerar un término cercano a los que estamos barajando aquí el de “control de las narrativas”, bien sea en su acepción positiva referida a las actividades de vigilancia que llevan a cabo las autoridades públicas u otros agentes sociales para evitar formas de criminalidad en el ciberespacio (Altheide, 2004, pp. 229-234; Hetland, 2012, p. 9) o, en su acepción negativa, como las formas de influir en los discursos que se vierten en estos canales comunicativos realizados por otros agentes con intenciones de dominio, manipulación, etc.

Comenzando con el propio concepto de “desinformación”, cabe advertir, como apreciamos en la definición avanzada en la introducción, la concurrencia de tres elementos:

- falta de rigor o falsedad en la información;
- difusión consciente de esa información viciada;
- intención de causar daño en los destinatarios o en la propia sociedad víctima (Olmo-y-Romero, 2019, p. 4; Wardle; Derakhshan, 2017, p. 5; Egelhofer; Lecheler, 2019, p. 102).

De esta manera, para nosotros, acuñando una definición propia, la desinformación consiste en la difusión orquestada, a través de todo tipo de canales de comunicación, ya sea en los tradicionales –prensa escrita, radio, televisión– como en los horizontales –redes sociales, etc.– de noticias o datos no veraces, con la intención de obtener un beneficio económico, social o estratégico, o de perjudicar a rivales, ya sean personas, sociedades, instituciones o Estados.

A título ilustrativo, indiquemos la metodología que suelen seguir algunas de esas campañas de desinformación más graves, tendentes a la desestabilización de la sociedad atacada:

- En primer lugar, se procede al análisis y detección de vulnerabilidades sociales y políticas de la entidad víctima del ataque.
- En segundo lugar, se elaboran narrativas transmedia, que se difundirán por diversos canales de comunicación.
- En tercer lugar, se lleva a cabo la puesta en pie de una red de medios propios.
- Finalmente, en cuarto lugar, se procede a la creación de canales de distribución automatizados (Centro Criptológico Nacional, 2019, pp. 17-19).

Por el contrario, las “fake news” tienen un alcance cuantitativo más reducido que la “desinformación” (Rodríguez-Pérez, 2019, p. 65), son noticias concretas falsas, mensajes falsos o falseados, medias verdades, bulos. Eso sí, transmitidos conscientemente para obtener un beneficio económico, político, social, estratégico o de otro tipo, o para dañar la reputación o la imagen de un adversario o enemigo.

Para nosotros, por tanto, la diferencia entre una y otra figura –“desinformación” y “fake news”– está en las dimensiones numéricas, en la escala en que se emplean. Así, la desinformación se lleva a cabo mediante campañas de difusión de noticias falsas o bulos, buscándose, como advierte Pilar Bernal,

“[...]variar el proceso de toma de decisiones y así alterar la percepción de los públicos y las audiencias nacionales e internacionales” (Bernal-Hernández, 2021, p. 97).

Esta relación y diferencia cuantitativa se aprecia claramente, en mi opinión, en el relato que realiza Julio Montes de la contribución del canal de televisión ruso RT en el esfuerzo estratégico ruso:

“Su misión no es desinformar con bulos puntuales de manera recurrente, como pueden hacer otras webs ‘bule-ras’, sino que todo forma parte de una acción global y a largo plazo con un objetivo político. Como arma mediática del Gobierno de Putin que son, tienen un fin propagandístico detrás. Son un ejemplo de desinformación en un sentido más amplio y con más alcance: mezcla de realidades, medias verdades y rumores en los temas que tienen intereses directos rusos” (Montes, pp. 42-43).

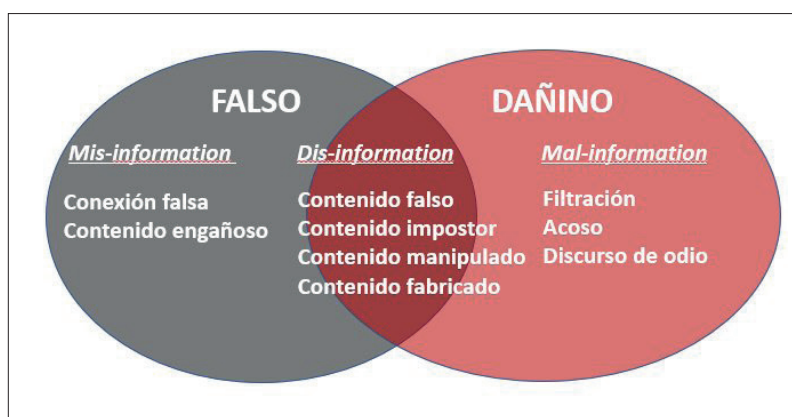


Figura 1. Desórdenes informativos según Claire Wardle y Hossein Derakhshan (Wardle; Derakhshan, 2017) p. 20.

Precisamente, Julio Montes nos brinda un ejemplo real y práctico de una campaña de desinformación, además muy ligada al objeto de este artículo: la utilización del canal televisivo *RT* para apuntalar los intereses rusos en su invasión de Ucrania de 2022. Para Julio Montes, la campaña desinformativa de *RT* en español

“[...] había empezado antes de que se produjera el primer disparo. Durante meses, desde Rusia y sus medios afines se negó que existiera un plan para invadir Ucrania. Todo eran “teorías de la conspiración” (*ibid.* p. 42).

Así, para este autor, los “periodistas” rusos de *RT* en español, meses antes de lo que finalmente fue una invasión del territorio de la vecina Ucrania

“[...] buscaban desacreditar los contenidos que alertaban del acercamiento de tropas rusas a Ucrania y las informaciones que alertaban de una posible invasión por parte de Rusia:

“Por supuesto, llegará enero, después febrero y marzo, acabará 2022 y seguro que en los medios seguirán leyendo que la invasión es inminente. Quienes advierten una y otra vez de una inminencia que nunca llega, no lo hacen por ignorancia, sino porque lo tienen perfectamente calculado” (*ibid.*).

Montes hace notar, además, que unos días antes ya de la inminente invasión, *RT*, el 20 de febrero, citando al Gobierno ruso, hablaba del “mito de la invasión” (*ibid.*). Sin embargo, advierte Montes:

“El día siguiente del ataque ruso, el viernes 25 de febrero, en *RT* se habló de ‘un operativo’ para ‘salvaguardar la seguridad de millones de personas que viven en Dombás’. Pese a las informaciones durante meses sobre esta posible agresión, el presentador de *RT* decía que ‘había sido una sorpresa’” (*ibid.*).

Otro ejemplo de desinformación en la práctica, también que tiene a Rusia como protagonista, fue el detectado por el *Gobierno del Reino Unido*, quien descubrió pruebas de la financiación de *influencers* de *TikTok* para amplificar narrativas pro rusas tras la invasión de Ucrania en 2022 (*Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*, 2022, p. 3).

Finalmente, acerca del término “propaganda”, debemos subrayar, asimismo, su cercanía al de “desinformación”. En efecto, como sostiene Alejandro Pizarroso Quintero:

“La propaganda, en el terreno de la comunicación social, consiste en un proceso de diseminación de ideas a través de múltiples canales con la finalidad de promover en el grupo al que se dirige los objetivos del emisor no necesariamente favorables al receptor; implica, pues, un proceso de información y un proceso de persuasión” (**Pizarroso-Quintero**, 1991, p. 147).

En esta línea, Randal Marlin precisa que, por lo general, la propaganda implica algún tipo de engaño o impide que la audiencia evalúe racionalmente y con conocimiento de causa el mensaje que el comunicador desea transmitir (**Marlin**, 2014, pp. 191-192). Aunque no cabe duda de que había sido empleada con anterioridad, los expertos coinciden en señalar que fue utilizada masivamente durante la Primera Guerra Mundial (**Bernal-Hernández**, 2021, p. 94) y tras ella se esbozó por primera vez una teoría de la propaganda (**Pizarroso-Quintero**, 1991, p. 151), probablemente a partir de la obra del politólogo y sociólogo estadounidense Harold Dwight Lasswell “*Propaganda technique in the World War*”, publicado en 1927, en la que proféticamente advertía de la relevancia de esa herramienta con fines políticos.

En suma, como se puede apreciar, se trata en todos estos casos de conceptos próximos, aparecidos en diversas épocas y que han ganado notoriedad en determinados momentos, haciendo referencia a la utilización de diversos instrumentos de comunicación, para difundir contenidos viciados con fines particulares, aunque a los efectos de este artículo, subrayamos la finalidad política o estratégica.

No quisiéramos cerrar esta sección sin hacer notar el daño que estos vicios, ahora generalizados, están produciendo en la tarea periodística (**Egelhofer; Lecheler**, 2019, p. 112), que como pone de manifiesto Rodríguez-Pérez:

“[...] consiste en informar para que el conocimiento haga carne en la sociedad” (**Rodríguez-Pérez**, 2019, p. 67) .

En cualquier caso, debemos puntualizar que, en este trabajo, entre todos los fenómenos descritos de desórdenes de la comunicación, recurriremos principalmente al de “desinformación”, porque es el que mejor representa las actividades de intoxicación informativa llevadas a cabo de forma orquestada por órganos del Estado ruso para desestabilizar a sus rivales. Utilizaremos el término “desinformación”, además, de forma genérica, sin una preocupación excesiva de precisión terminológica, que no sería práctica, en relación con estos conceptos cercanos que acabamos de exponer, como el de “fake news” o “propaganda”. Elección metodológica, por otro lado, que no es inhabitual en textos y documentos oficiales, por ejemplo en la *Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y Fake news, Desinformación y Propaganda* del Relator Especial de las *Naciones Unidas* para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la *Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación*, el Relator Especial de la *Organización de Estados Americanos* para la Libertad de Expresión y el Relator Especial de la *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los*

Van-Dijk cita como ejemplo de manipulación el discurso del entonces Primer Ministro del Reino Unido, Tony Blair en marzo de 2003 para obtener la legitimación del *Parlamento británico* en la participación de las fuerzas armadas británicas en la guerra de Irak

Pueblos para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información (United Nations Special Rapporteur on Freedom of Opinion and Expression et al., 2017).

3. Atribución a un Estado

En líneas generales, como ya hemos anunciado en la introducción, entendemos que se deberían aplicar para los supuestos de atribución a un Estado concreto la responsabilidad internacional por el empleo de campañas de desinformación contra otros Estados o contra organizaciones internacionales las reglas contenidas en el referido proyecto de artículos de la *Comisión de Derecho Internacional (CDI)* sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Según el artículo 2 de ese proyecto de artículos, una de las dos condiciones básicas para establecer la responsabilidad internacional de un Estado es que el comportamiento en cuestión sea atribuible a ese Estado según el derecho internacional. En este sentido, la regla general es que el único comportamiento atribuible al Estado en el ámbito internacional es el de sus órganos públicos, ejecutivos, legislativos o judiciales, en cualquiera de los niveles de la administración, o el de otros que actúan bajo la dirección o el control o a instigación de esos órganos, es decir, como agentes del Estado. En cambio, la conducta de los particulares o de las entidades no estatales no puede atribuirse al Estado en virtud del derecho internacional. Sin embargo, el artículo 8 del proyecto establece que puede haber circunstancias en las que dicha conducta puede ser atribuible al Estado porque existe una relación de hecho específica entre la persona o entidad que realiza la conducta y el Estado. En efecto, el artículo 8, que recoge una de las reglas del proyecto que según la *Corte Internacional de Justicia* se considera derecho consuetudinario (*Corte Internacional de Justicia*, 2007a, p. 207, par. 398) establece que, se tendrá por hecho del Estado según el derecho internacional,

“[...] el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho siguiendo las instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento”.

En cuanto al problema concreto del comportamiento de las sociedades o empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, que nos interesa particularmente para darnos luces en el caso de los medios de comunicación, se advierte en el comentario de la *CDI* al proyecto de artículos, que el hecho de que originalmente el Estado haya creado una sociedad, ya sea por ley especial o de otro modo, no constituye base suficiente para atribuir al Estado el comportamiento ulterior de esa entidad (*Comisión de Derecho Internacional*, 2001, p. 50). Para la *CDI*, las sociedades,

“[...] aunque sean de propiedad del Estado y en ese sentido estén sujetas a su control, se consideran entidades separadas, a primera vista su comportamiento en el curso de sus actividades no es atribuible al Estado, a menos que ejerzan atribuciones del poder público o en el sentido del artículo 5” (*ibid.*).

Es decir que esté facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público (*ibid.*, p. 44).

Trasladando esas reglas a las campañas de desinformación, entendemos que las orquestadas por medios de comunicación o entidades que, de facto, actúan siguiendo las instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado correspondiente al observar ese comportamiento, serían atribuibles al Estado de que se trate, sean o no esas entidades de titularidad estatal. A este respecto, el *Tallinn manual on the international law applicable to cyber warfare* advierte, por ejemplo, que,

“[...] Los estados pueden contratar a una empresa privada para realizar operaciones cibernéticas. Del mismo modo, los Estados han llamado a ciudadanos privados para realizar operaciones cibernéticas contra otros Estados u objetivos en el extranjero (en cierto sentido, ‘voluntarios cibernéticos’)” (**Schmitt**, 2013, p. 32).

Para los autores de esta obra, estas situaciones deben distinguirse de aquellas en las que determinados ciudadanos, (denominados “hacktivists” o “patriotic hackers”), por su propia iniciativa, llevaran a cabo ciber operaciones (*ibid.*, p. 33).

Esto sería la teoría, pero en la realidad, atribuir campañas de desinformación a un Estado es difícil (**Dawson; Innes**, 2019, p. 253; **Lehmann**, 2022), pues es posible técnicamente distribuir información en internet sin dejar trazas del origen de la misma, y porque en ocasiones se utilizan varias entidades al mismo tiempo para expandir la información, con lo que la autoría se diluye. Por ejemplo, en el caso del Estado ruso, se pueden avanzar estrechas conexiones entre el Estado y medios de comunicación como *Russia Today (RT)* y *Sputnik*, que parecen estar financiadas por el gobierno ruso (**Baade**, 2018, p. 1361). Sin embargo, muy probablemente, no bastaría con ello para que sus acciones se pudieran atribuir al Estado ruso; haría falta demostrar que el Estado dirige de facto sus acciones cuando orquestan campañas de desinformación. Por ejemplo, para Björnstjern Baade, el caso de que el editor en jefe de *Russia Today* fuera uno de los 300 periodistas condecorados por Vladimir Putin por la cobertura infor-

“ La desinformación consiste en la difusión orquestada, a través de todo tipo de canales de comunicación, ya sea en los tradicionales –prensa escrita, radio, televisión– como en los horizontales – redes sociales, etc.– de noticias o datos no veraces, con la intención de obtener un beneficio económico, social o estratégico, o de perjudicar a rivales, ya sean personas, sociedades, instituciones o Estados ”

mativa del conflicto en Crimea, no sería suficiente para atribuir al Estado ruso las noticias aparecidas en ese medio de comunicación (Baade, 2018, p. 1362).

En la misma línea, en el informe *Doppelganger. Media clones serving Russian propaganda*, elaborado por investigadores de la plataforma *EU DisinfoLab*, una ONG independiente centrada en la investigación y la lucha contra las campañas de desinformación dirigidas a la UE, sus Estados miembros, sus instituciones básicas y sus valores fundamentales, publicado en septiembre de 2022, después de haber afirmado que se había demostrado una campaña de desinformación de la cual muchos elementos apuntaban a la participación de actores con base en Rusia, finalmente, se advertía que la investigación desarrollada

“[...] no conduce a una atribución formal a un actor específico (Alaphilippe et al., 2022).

A título ilustrativo señalar que, entre esos elementos que apuntaban a un origen ruso se especificaba que, en cuanto a la infraestructura, los nombres de dominio suplantados fueron operados por el mismo actor, y algunos de estos dominios fueron comprados a través del registrador ruso de Internet. Los vídeos falsos fueron producidos por ordenadores con una configuración rusa, etc. (*ibid.*).

Por el contrario, en algunos documentos oficiales de los Estados, como algunos del *Senado de los Estados Unidos de América*, sí se atribuyen al Estado ruso determinadas campañas de desinformación llevadas a cabo a través de ciertos medios de información rusos, por lo que el salto ya se ha dado. En efecto, según las conclusiones del informe “*Russian active measure campaigns and interference in the 2016 U.S. Election*” elaborado por el *Comité Restringido de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos de América* para investigar la intervención rusa en las elecciones americanas de 2016:

“En 2016, agentes rusos asociados a la *Agencia de Investigación de Internet (IRA)* con sede en San Petersburgo utilizaron las redes sociales para llevar a cabo una campaña de guerra de información diseñada para difundir la desinformación y la división social en los Estados Unidos” (*United States Senate*, 2020, v. II, p. 73).

Para el *Comité*, el Gobierno ruso

“[...] encargó y apoyó la interferencia de la *IRA* en las elecciones estadounidenses de 2016” (*ibid.*, p. 75),

y además, ese dato es coherente con la relación evidente para el *Comité* entre el propietario del *IRA* Yevgeniv Prigozhin y el *Kremlin*. De forma que, a pesar de las negaciones por parte de Moscú,

“la dirección y la participación financiera del oligarca ruso Yevgeniy Prigozhin, así como sus estrechos vínculos con funcionarios de alto nivel del gobierno ruso, incluido el presidente Vladimir Putin, apuntan a un importante apoyo, autorización y dirección del *Kremlin* para las operaciones y los objetivos de la *IRA*” (*ibid.*).

Junto a ello, podemos constatar cómo, de forma creciente y cada vez más clara, las instituciones de la UE van apuntando a determinados Estados extranjeros a la hora de señalar la autoría de campañas de desinformación perpetradas contra ella misma o contra los Estados Miembros. Así por ejemplo, como ya resaltamos en la introducción a este artículo, el *Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad*, Josep Borrell, en su Declaración, en nombre de la Unión Europea, sobre el respeto de los procesos democráticos de la UE, de 24 de septiembre de 2021, afirmó que algunos Estados miembros habían observado actividades informáticas malintencionadas, denominadas colectivamente *ghostwriting*, que ponían en peligro la integridad y seguridad, y las habían relacionado con el Estado ruso (*Consejo de la Unión Europea*, 2021).

Asimismo, en el informe sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, en particular la desinformación [2020/2268(INI)] de la *Comisión Especial del Parlamento Europeo sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea*, en particular la desinformación, se advierte sin ambages que:

“[...] las pruebas demuestran que agentes estatales y no estatales extranjeros malintencionados y autoritarios, como Rusia y China, entre otros, utilizan la manipulación de la información y otras tácticas de injerencia para interferir en los procesos democráticos en la Unión” (*Parlamento Europeo*, 2022a, D).

Añadiéndose abiertamente que esos ataques, forman parte de una estrategia de guerra híbrida y constituyen una violación del derecho internacional (*ibid.*). Teniendo en cuenta ese informe, el *Parlamento Europeo* adoptó unas semanas más tardes una resolución (*Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea*, incluida la desinformación [2020/2268(INI)], donde, tras reiterar las afirmaciones contenidas en el informe citado (*Parlamento Europeo*, 2022b, E), se afirma, incluso con mayor fuerza, que:

“[...] Rusia ha estado llevando a cabo actividades de desinformación de una maldad y magnitud sin precedentes tanto en los medios de comunicación tradicionales como en las plataformas de medios sociales a fin de engañar a su ciudadanía dentro del país y a la comunidad internacional en vísperas de su guerra de agresión contra Ucrania, que Rusia inició el 24 de febrero de 2022, y durante la misma, lo que demuestra que también la información puede utilizarse como arma” (*Parlamento Europeo*, 2022b, C).

En esa misma línea de acusación sin tapujos, traemos a colación la declaración conjunta de Embajadores de la UE y de Estados Unidos de América en Bosnia Herzegovina, de 6 de junio de 2022. En ella, un poco antes de que el Embajador

ruso se dirigiera al parlamento bosnio, se advertía, en relación con el conflicto ucraniano, que los diputados iban a escuchar desinformación sobre la brutal invasión de Ucrania. Como botón de muestra se mencionaba:

“[...] Es probable que oiga que Rusia está protegiendo a la gente del nazismo. Estas son mentiras escandalosas. Moscú busca explotar los lazos culturales y religiosos que Rusia comparte con el pueblo serbio para desviar su atención de sus crímenes en Ucrania” (*Servicio Europeo de Acción Exterior*, 2022).

4. Violación de una obligación internacional

Como hicimos en la sección anterior, siguiendo las reglas del proyecto de artículos de la *CDI* sobre la responsabilidad internacional de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, tras el análisis de si es posible atribuir al Estado ruso determinadas campañas de desinformación, estudiaremos aquí en esta sección el tratamiento que se ha seguido en la práctica internacional a las posibles violaciones por parte de Rusia de obligaciones internacionales.

Así, debemos señalar que, en las acusaciones a Rusia, más o menos veladas que hemos presentado anteriormente, tanto de actores privados como oficiales, de Estados o de organizaciones internacionales, se indicaban tres tipos de obligaciones internacionales presuntamente violadas por las campañas de desinformación: injerencia en los asuntos internos; violación de los derechos humanos; amenaza contra la seguridad.

No obstante, debemos advertir ahora que las acusaciones a Rusia de estar detrás de determinadas campañas de desinformación iban normalmente acompañadas de la acusación de haber llevado a cabo ciberataques contra los Estados o las organizaciones internacionales en cuestión. Algo, por otro lado, que no carece de lógica, pues si el objetivo del Estado “agresor” es desestabilizar y perjudicar al Estado u organización internacional “víctima”, en particular, como veremos, en su funcionamiento democrático interno, lo normal será tratar de alcanzar ese fin a través de diversos medios conjunta y al mismo tiempo.

4.1. Injerencia en los asuntos internos

Como puso de manifiesto la *Corte Internacional de Justicia* en el asunto *Nicaragua* en 1986:

“El principio de no intervención implica el derecho de todo Estado soberano a conducir sus asuntos sin injerencia exterior; aunque no son infrecuentes los ejemplos de transgresión de este principio, la *Corte* considera que es parte integrante del derecho internacional consuetudinario” (*Corte Internacional de Justicia*, 1986, p. 106, pár. 202).

Con ello, se confirmó que la prohibición de la intervención en los asuntos internos de los Estados no se limitaba a obligar a la organización de las *Naciones Unidas*, tal como prescribía el artículo 2.7 de la *Carta de San Francisco*, sino que obliga también a todos los Estados. En aquella trascendental sentencia, la *Corte Internacional de Justicia* se refirió también al contenido de este principio, poniendo de manifiesto que prohíbe aquellas intervenciones relacionadas con materias sobre las cuales cada Estado puede, en virtud de su soberanía, decidir libremente, y especificando, entre otras cuestiones, la libertad de elegir un sistema político, económico, social y cultural, así como la formulación de su política exterior (*Corte Internacional de Justicia*, 1986, p. 108, pár. 205). La *Corte* añadió a esas consideraciones que:

“[...] La intervención es ilícita cuando utiliza métodos de coerción con respecto a tales opciones, que deben seguir siendo libres. El elemento de coerción, que define y, de hecho, forma la esencia misma de la intervención prohibida, es particularmente evidente en el caso de una intervención que utiliza la fuerza, ya sea en forma directa de acción militar, o en forma indirecta de apoyo a acciones subversivas o actividades armadas terroristas dentro de otro Estado”. (*ibid.*)

Recordemos que la *Asamblea General de las Naciones Unidas*, mediante su *Resolución 2131, de 21 de diciembre de 1965*, titulada “Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía”, ya había indicado que podrían considerarse violaciones de tal principio

“[...] no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, [...]”. (*Organización de las Naciones Unidas*, 1965).

En el contexto que nos ocupa en este artículo, una campaña de desinformación llevada a cabo por un Estado con intención de desestabilizar a otro Estado o a una organización internacional, debe ser considerado como un acto de intervención en los asuntos internos de otro Estado. Por supuesto, si fuera acompañada de otros elementos hostiles, como ciberataques, o de la amenaza o uso de la fuerza, aumentaría su gravedad y, en su caso, la responsabilidad internacional del Estado. Veamos pues si ha habido casos en la práctica en los que determinadas campañas de desinformación hayan sido consideradas como actos de intervención en los asuntos internos y cómo han sido tratadas.

Una campaña de desinformación llevada a cabo por un Estado con intención de desestabilizar a otro Estado o a una organización internacional, debe ser considerado como un acto de intervención en los asuntos internos

En la *Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022*, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación [2020/2268(INI)], ya comentada, mencionando la *Carta de las Naciones Unidas*, y en particular sus artículos 1 y 2, y la *Resolución 2131 (XX)* de la *Asamblea General de las Naciones Unidas* que condena no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, se consideraba la manipulación de la información, de la que se acusaba a Rusia y a China, como una forma de injerencia (*Parlamento Europeo, 2022b, A y E*).

Asimismo, en el informe ya mencionado, “*Russian active measure campaigns and interference in the 2016 U.S. Election*”, elaborado por el *Comité Restringido de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos*, se sostenía que las acciones de Rusia durante las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América de 2016 fueron parte de una amplia, sofisticada y duradera campaña de guerra de información designada para sembrar discordia en la política y en la sociedad norteamericana. En efecto, para el *Comité*:

“Las acciones de la *IRA* en 2016 representan solo la última entrega de una interferencia cada vez más descarada del *Kremlin* en los ciudadanos y las instituciones democráticas de los Estados Unidos” (*United States Senate, 2020, vol. II, p. 75*).

4.2. Violación de los derechos humanos

La emisión o circulación de información falsa es una acción que guarda una relación muy estrecha con el derecho fundamental en toda democracia de la libertad de información y de expresión. Y ello en un doble sentido. Por un lado, la libertad de expresión y de información actúa de garante para que las personas o instituciones emitan la información que deseen libremente, con limitaciones excepcionales. Por otro lado, la transmisión de información falsa a determinados niveles, por ejemplo, alcanzando el grado de una campaña de desinformación puede constituir una violación importante de uno de los elementos nucleares del funcionamiento democrático de una sociedad desarrollada. A este respecto, cabe citar la jurisprudencia del *Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)*, quien ha reiterado que

“la libertad de expresión, [...] constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales para su progreso” (*TEDH, 1992, Castells c. España, pár. 42*).

En Europa, por ejemplo, esa libertad forma parte de las normas fundamentales de la Unión. Así, el artículo 2 del *Tratado de la Unión Europea (TUE)*, establece que la democracia constituye uno de los valores fundamentales de la Unión, y se basa en la existencia de medios de comunicación libres e independientes, cuyo funcionamiento requiere la plena vigencia de la libertad de expresión y de información. Asimismo, esa libertad está garantizada, a su vez, por el artículo 11 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. De acuerdo con su texto, la libertad de expresión y de información comprende la libertad de opinión, la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras, así como la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo. Junto a ello, el artículo 10 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)*, que también forma parte del ordenamiento jurídico de la UE, reconoce el derecho a la libertad de expresión. Según su tenor literal:

“[...] Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras”.

Sin embargo, aclara el texto de la disposición, que su alcance no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. En efecto, el ejercicio de esas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley de los Estados, pero siempre que constituyan medidas necesarias, en las sociedades democráticas, para la protección de valores esenciales. Entre esos valores, el artículo enumera:

“[...] la seguridad nacional, la integridad territorial, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”.

Por esos motivos, la jurisprudencia europea, tanto del *Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)*, como del *TEDH*, a la hora de interpretar y aplicar el mencionado derecho de información y de expresión, ha reiterado que toda limitación de la libertad de expresión debe ser interpretada restrictivamente y cualquier limitación debe ser impuesta por disposiciones normativas (*TJUE, 2001, Connolly c Comisión Europea, pár. 42*). Principalmente, cabe destacar, a los efectos de este artículo, el hecho de que el *TJUE* haya advertido que las autoridades no pueden silenciar las opiniones, aunque sean contrarias a la visión oficial (*TJUE, 2001, Connolly c Comisión Europea, pár. 43*). Incluso, para el *TEDH*, el artículo 10 del *CEDH*

“[...] no prohíbe la discusión o difusión de la información recibida incluso si existe una fuerte sospecha de que esta información podría no ser veraz. Sugerir lo contrario privaría a las personas del derecho a expresar sus puntos de vista y opiniones sobre las declaraciones realizadas en los medios de comunicación y, por lo tanto, impondría una restricción irrazonable a la libertad de expresión establecida en el artículo 10 de la *Convención*” (*TEDH, 2005, Salov c Ucrania, pár. 103*).

En ese doble sentido antes mencionado, se ha referido el *Parlamento Europeo* a la manipulación de la información y la desinformación, en su *Resolución de 9 de marzo de 2022*, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación, ya comentada. En efecto, el *Parlamento* señalaba, por una parte, que:

“[...] las injerencias extranjeras, la manipulación de la información y la desinformación constituyen un abuso de las libertades fundamentales de expresión e información establecidas en el artículo 11 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* y amenazan tales libertades [...]” (*Parlamento Europeo*, 2022b, B).

Y, al mismo tiempo, advertía que:

“[...] toda acción contra las injerencias extranjeras y la manipulación de la información debe respetar a su vez las libertades fundamentales de expresión e información;” [...] (*ibid.*, C).

En esa misma línea se ha referido al dilema derecho a la libertad de expresión/lucha contra la desinformación un documento oficial de la *Oficina del Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)* para la *Libertad de los Medios de Comunicación*, para quien,

“[...] no se deben establecer ‘ministerios de la verdad’ para verificar la exactitud; los debates actuales y pasados señalan el deber de todos, incluidas las autoridades públicas, de facilitar la difusión de información veraz” (*Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa*, 2021, pág. 7).

Además de apreciarse en el contexto jurídico europeo, esa misma doble relación entre la información falsa, campañas de desinformación y el derecho a la libertad de expresión e información se proyecta en el ámbito universal. Así, el *Comité de Derechos Humanos*, que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* por sus Estados partes, ha señalado que el derecho a la libertad de expresión es amplio, en cuanto abarca, incluso, expresiones que pueden considerarse profundamente ofensivas –algo que también había señalado el *TEDH* en su jurisprudencia– (*Human Rights Committee*, 2011, pág. 11; *TEDH*, 1976, *Handyside c. Reino Unido*, pág. 49).

La misma idea la encontramos en la *Declaración conjunta sobre libertad de expresión y fake news, desinformación y propaganda* del *Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión*, y otras autoridades internacionales, ya mencionada, se subraya que:

“[...] el derecho humano a difundir información e ideas no se limita a las declaraciones ‘correctas’, sino que el derecho también protege la información y las ideas que pueden escandalizar, ofender y perturbar, y que las prohibiciones sobre la desinformación pueden violar las normas internacionales de derechos humanos, mientras que, al mismo tiempo, esto no justifica la difusión de declaraciones falsas a sabiendas o imprudentemente por parte de actores oficiales o estatales” (*United Nations Special Rapporteur on Freedom of Opinion and Expression et al.*, 2017).

En el mismo sentido se expresa el informe de investigación de la denominada “*Broadband Commission*”, establecida por la *Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)* y de la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)* sobre libertad de expresión y lucha contra la desinformación en Internet. Según ese informe:

“Bajo la ley de derechos humanos, la expresión de contenido falso –al igual que otras expresiones– está protegida, con algunas excepciones. Por ejemplo, según el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ciertas formas de discurso de odio, incitación a la violencia y discurso que amenaza la vida humana (incluida la desinformación peligrosa sobre la salud) pueden atraer restricciones legítimas por razones tales como la protección de otros derechos humanos, o con fines de salud pública” (*Unión Internacional de Telecomunicaciones y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, 2020).

Pero, como pone de manifiesto asimismo ese informe:

“Sin embargo, en la medida en que el discurso no alcance este umbral de restricción legítima, las personas tienen derecho a expresar opiniones infundadas y hacer declaraciones no fácticas y sin fundamento” (*ibid.*).

En suma, podremos sintetizar este punto señalando que, con arreglo a las normas jurídicas internacionales y a la práctica de los órganos de protección de los derechos humanos, como ha puesto de manifiesto el documento aludido de la *Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación*, las limitaciones del derecho a la libertad de expresión son permisibles, mientras no pongan en peligro el propio derecho y cumplan determinadas condiciones, a saber:

- 1) estar previstas por la ley de una forma suficientemente clara y precisa;
- 2) perseguir un objetivo legítimo, como los enumerados en el párrafo 3 del artículo 19 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, a saber “la protección de los derechos o a la reputación de los demás”, “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”; y
- 3) ajustarse a “estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad” (*Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa*, 2021, pág. 15).

Finalmente, señalemos que, recientemente, en el contexto del conflicto ucraniano, el *Consejo de Derechos Humanos de la ONU*, en una *Resolución de 4 de marzo de 2022*, en la que examinaba la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa, expuso que la desinformación podía ser un instrumento, entre otros, para violar los derechos humanos. En concreto, el *Consejo de Derechos Humanos de la ONU* expresó su preocupación

“[...] por la difusión de desinformación, que puede concebirse y practicarse para inducir a error y cometer abusos y violaciones de los derechos humanos, como el derecho a la intimidad y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información” (*Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, 2022*).

4.3. Amenaza contra la seguridad

En último término, como apuntamos anteriormente, ciertas campañas de desinformación podrían quizá llegar a ser calificadas como verdaderas amenazas contra la seguridad de los Estados o de las organizaciones internacionales, en sí mismas consideradas, aisladamente, o en conjunción con otros elementos de las denominadas amenazas o guerras híbridas. En relación con este concepto de “guerra híbrida” tan vigente en la actualidad, parece ser que, como ha afirmado Colom-Piella (**Colom-Piella**, 2019, pp. 7-8), fue utilizado por primera vez de modo oficioso en un trabajo académico de la *Armada de los Estados Unidos de América* en 2002 (**Nemeth**, 2002) para referirse a las tácticas empleadas por la insurgencia chechena contra el ejército ruso durante la Primera Guerra de Chechenia (1994-1996) y, poco después en un documento militar oficial de los Estados Unidos de América para explicar la combinación de dos o más amenazas de tipo convencional con otras más disruptivas (*United States of America Department of Defense*, 2005). A los efectos de este artículo, podríamos, por tanto, sintetizar este concepto, en palabras de un documento del *Servicio Europeo de Acción Exterior*, como la combinación de actividades convencionales y no convencionales, militares y no militares, que pueden ser empleadas tanto por actores estatales como no estatales para alcanzar objetivos políticos específicos. Entre esas actividades, se señalan específicamente en ese documento los ciberataques a sistemas de información crítica o el debilitamiento de la confianza pública en instituciones públicas o la profundización de las divisiones sociales (*Servicio Europeo de Acción Exterior*, 2018). Naturalmente, como también ha puesto de manifiesto Colom-Piella, la mayoría de esas amenazas no son nuevas en la sociedad internacional, como tampoco lo son las tácticas, técnicas y procedimientos que emplean para lograr sus objetivos. Lo que sí es una novedad del siglo XXI es la peligrosidad de esas amenazas, derivada de la instrumentalización de la tecnología para maximizar el impacto informativo en el nuevo escenario del ciberespacio (**Colom-Piella**, 2019, p. 14).

Acercándonos a la práctica en la sociedad internacional para determinar si las organizaciones internacionales y los Estados han considerado a las campañas de desinformación como amenazas a la seguridad internacionales, vemos como ya no son escasos los documentos oficiales que así lo manifiestan.

Entre otros sujetos internacionales, cabe citar, por ejemplo, a la OTAN: en el *Comunicado de la Cumbre de Bruselas de junio de 2021*, emitido por los Jefes de Estado y de Gobierno participantes en la reunión del *Consejo del Atlántico Norte* en Bruselas, el 14 de junio de 2021, se afirmaba que la *Alianza* está determinada a emplear todo el abanico de capacidades en todo tiempo

“[...] disuadir, defenderse y contrarrestar activamente todo el espectro de ciberamenazas, incluidas las realizadas como parte de campañas híbridas, de conformidad con el derecho internacional” (*North Atlantic Treaty Organization*, 2021, p. 32).

Junto a ello, el citado documento añade que los aliados reafirmaban que una decisión en cuanto a si un ciberataque podría conducir a la invocación del artículo 5 del *Tratado* debería ser tomada por el *Consejo del Atlántico Norte* caso por caso, y que el impacto de actividades maliciosas cibernéticas cumulativas puede, en determinadas circunstancias, ser considerado como equivalente a un ataque armado (*ibid.*). La afirmación es relevante a los efectos que nos afectan en este artículo, pues, aunque no se sostiene que las campañas de desinformación puedan en determinadas circunstancias ser tenidas por ciberataques, tampoco se excluye.

El impacto de actividades maliciosas cibernéticas cumulativas puede, en determinadas circunstancias, ser considerado como equivalente a un ataque armado

Además, unos meses más tarde, en el *Concepto Estratégico* de la OTAN adoptado por los jefes de Estado y de gobierno en la cumbre de Madrid de 29 de junio de 2022, se sostiene que determinados actores autoritarios tratan de poner en peligro los intereses, valores y la forma de vida democrática de los aliados, así como debilitar normas e instituciones multilaterales y promover modelos autoritarios de gobernanza, utilizando campañas de desinformación y otras tácticas híbridas. En palabras del citado instrumento de la OTAN, refiriéndose a esos actores autoritarios:

“Interfieren en nuestros procesos e instituciones democráticos y apuntan a la seguridad de nuestros ciudadanos a través de tácticas híbridas, tanto directamente como a través de *proxies* (apoderados). Realizan actividades maliciosas en el ciberespacio y el espacio, promueven campañas de desinformación, instrumentalizan la migración, manipulan el suministro de energía y emplean la coerción económica [...]” (*North Atlantic Treaty Organization*, 2022, p. 7).

También ha dado el salto de considerar determinadas campañas de desinformación como amenazas a la seguridad el *Parlamento Europeo* en su *Resolución de 9 de marzo de 2022* sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación, apuntando, como sabemos, directamente a Rusia y China, entre otros. En efecto, el *Parlamento Europeo* consideró que los mencionados actos de manipulación de la información y otras tácticas de injerencia en los procesos democráticos en la UE, forman parte de una “estrategia de guerra híbrida” y, entre otras cosas, termina señalando el *Parlamento Europeo*:

“[...] constituyen una grave amenaza para la seguridad y la soberanía de la Unión” (*Parlamento Europeo*, 2022b).

Por su parte, el *Consejo de la Unión Europea*, lleva a cabo asimismo la asociación entre campañas de desinformación con la puesta en peligro de la seguridad. Así, en el importante instrumento en materia de seguridad denominado “Brújula estratégica para la seguridad y la defensa” se pone de manifiesto claramente que Rusia está atentando al orden europeo en materia de seguridad y la seguridad de los ciudadanos europeos, no solamente por la agresión armada, sino también por el empleo de “campañas de manipulación de la información” (*Consejo de la Unión Europea*, 2022, p. 7).

De forma paralela a las organizaciones internacionales, los Estados han considerado las campañas de desinformación como amenazas a su seguridad. La propia Rusia, en un documento titulado “Russian Federation armed forces’ information space activities concept”, publicado en el sitio de internet del *Ministerio de Defensa* de la Federación Rusa, reconoce que la rápida implementación de los sistemas informáticos y de los medios de comunicación de masas electrónicos en el tercer milenio ha conllevado la creación de “a new global information space”. Llegando a señalar que:

“Junto con la tierra, el mar, el aire y el espacio exterior, el espacio de la información ha sido muy utilizado para una amplia gama de tareas militares en los ejércitos de los países más desarrollados” (*Ministry of Defence of the Russian Federation*).

Como vemos, el *Ministerio de Defensa* de Rusia considera las acciones llevadas a cabo en el nuevo espacio de información global como unas más de las actividades militares de los países más desarrollados. Incluso, el citado documento sostiene que, debido al hecho de que los sistemas de información y comunicaciones son vulnerables a los impactos radioelectrónicos, de software y de hardware, una vez surgidos y hoy cada vez más omnipresentes, las armas de información tienen efectos transfronterizos. De esta manera, concluye el documento que:

“[...] El papel de la guerra de la información ha aumentado considerablemente” [...] (*ibid.*).

Del mismo modo, en la *Estrategia de Seguridad Nacional de 2021*, de España, se advierte sin rodeos que:

“Las campañas de desinformación tienen clara repercusión en la Seguridad Nacional”,

aunque sin señalar a Rusia en concreto, claro está (*Gobierno de España*, 2021). En la *National Cyber Strategy* del Reino Unido, de 2022, también se consideran las campañas de desinformación como una amenaza a la seguridad nacional, en conjunción con otras formas de ciberataques, tampoco sin referirse a Rusia específicamente. Para este documento del *Gobierno Británico*:

“[...] Los ataques cibernéticos contra el Reino Unido son realizados por una gama cada vez mayor de actores estatales, grupos criminales (a veces actuando bajo la dirección de los estados o con su aprobación implícita) y activistas con fines de espionaje, ganancias comerciales, sabotaje y desinformación [...]” (*United Kingdom Government*, 2022, p. 9).

En esta misma línea, que han seguido otros Estados, nos limitaremos a citar un ejemplo más, aunque especialmente relevante por la trascendencia militar y geopolítica del autor. Nos referimos a la *National Security Strategy*, de los Estados Unidos de América, de octubre de 2022, donde se afirma que:

“[...] estamos respondiendo a las formas en constante evolución en las que los autoritarios buscan subvertir el orden global, especialmente al utilizar la información como arma para socavar las democracias y polarizar las sociedades” (*United States of America*, 2022, pp. 17-18).

5. La cuestión de la reparación

Como es bien conocido por las reglas del régimen jurídico de la responsabilidad internacional de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, desde el instante en que un Estado comete un hecho internacionalmente ilícito surge una nueva relación jurídica, la relación de responsabilidad internacional, que se traduce en el nacimiento de nuevas obligaciones, en particular, la obligación de reparar las consecuencias perjudiciales derivadas de ese hecho (artículo 28 del *Proyecto de la CDI* de 2001).

Recordemos que las dos primeras obligaciones que se les imponen a los Estados responsables de haber llevado a cabo un hecho internacionalmente ilícito son la cesación y la no repetición del comportamiento ilícito (artículo 30 del *Proyecto de la CDI* de 2001). Así, en primer lugar, la “cesación” del comportamiento contrario a la obligación internacional es el primer paso que debe dar todo Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito, siempre y cuando éste continúe. En segundo lugar, y si las circunstancias así lo exigen, el Estado responsable deberá ofrecer

“seguridades y garantías adecuadas de que no volverá a incurrir en ese comportamiento ilícito”.

Constituyen ejemplos de garantías de no repetición la adopción de medidas preventivas por parte del Estado infractor para evitar una nueva violación o una declaración pública y formal del Estado responsable de que dichos hechos no se volverán a repetir en el futuro.

Asimismo, como ya advertimos, junto a estas dos obligaciones de cesación y de ofrecimiento de garantías de no repetición, el Estado responsable de haber cometido un hecho internacionalmente ilícito debe tratar de hacer desaparecer todas las consecuencias generadas por ese hecho y restablecer la situación que habría existido de no haberse cometido. Para ello, deberá cumplir con esta nueva y sucesiva obligación consistente en reparar íntegramente el perjuicio causado, teniendo en cuenta que tal perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, derivado del comportamiento ilícito (artículo 31 del *Proyecto de la CDI de 2001*). Las principales formas de reparación del perjuicio causado son tres: la restitución, la indemnización y la satisfacción (artículo 34 del *Proyecto de la CDI de 2001*). De manera única o combinada, todas ellas permiten que el Estado infractor cumpla con la obligación de reparar íntegramente el perjuicio causado.

Tras esta breve introducción teórica del régimen jurídico de la responsabilidad en cuanto a la obligación de reparar, debemos señalar que, en el contexto que nos ocupa en este artículo, el de las campañas de desinformación o la disección de noticias falsas, se ha avanzado como posible forma de reparación, el reconocimiento de la falsedad y su rectificación, como formas de restitución y satisfacción, en virtud de los artículos 35 y 37 del *Proyecto de artículos de la CDI de 2001* (Baade, 2018, p. 1369). Junto a ello, pensamos que un modo correcto de reparar, puede ser el de indemnizar económicamente por el daño causado por las campañas de desinformación, de forma paralela o sustitutiva de unas campañas de rectificación de las informaciones falsas, aunque, por supuesto, esa reparación iría unida a alguna forma de reconocimiento voluntario de la responsabilidad o a una fijación de la misma a través de algún medio de solución pacífica de controversias internacionales. Pero, por el momento, no se conocen casos en que se haya presentado una controversia internacional originada por campañas de desinformación ante alguno de esos medios de arreglo pacífico, sea jurisdiccional o no jurisdiccional.

En cuanto al ámbito de la jurisdicción de la *Corte Internacional de Justicia*, que es uno de esos medios de arreglo pacífico, aunque particularmente interesante a nuestros fines por ser el principal órgano judicial de la *ONU* y por su trayectoria de contribución a la determinación e interpretación del derecho internacional, debemos avanzar que los Estados no se han acusado todavía ante ella de haber recurrido a campañas de desinformación como forma posible de violación de una obligación internacional. Y, acordemente, tampoco se ha exigido responsabilidad internacional por ello. De hecho, en raras ocasiones se ha hecho referencia a las campañas de desinformación en la jurisprudencia de la *Corte*, salvo en algún documento aportado por las partes como apoyo de su argumentación, pero de modo muy colateral. Una de esas escasas ocasiones vino constituida por el caso *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)* en el que Guinea, en ejercicio de la protección diplomática de uno de sus nacionales, acusaba al Congo de la violación de los derechos humanos en la persona del señor Sadio Diallo por la forma en que fue detenido, encarcelado y luego expulsado, o por la forma de haber puesto en peligro sus bienes. Pero Guinea no reprochaba al Congo el empleo del arma de la desinformación. Al contrario, fue el demandado, la República Democrática del Congo, quien la invocó, para justificar que el señor Sadio Diallo había sido encarcelado por haber llevado a cabo, entre otras cosas, campañas de desinformación contra autoridades o figuras preeminentes de la República Democrática del Congo o de otros Estados (*Corte Internacional de Justicia*, 2007b, p. 593, párr. 19).

Por el contrario, un caso de enorme interés de la práctica internacional en el que un Estado ha acusado a otro, en concreto a Rusia, de utilizar campañas de desinformación en contra de sus intereses y luego haberle exigido responsabilidad internacional, viene constituido por el de la intervención rusa en las elecciones de los Estados Unidos de América de 2016, ya comentado en otras secciones.

Como ya vimos, en el informe “Russian active measure campaigns and interference in the 2016 U.S. election” elaborado por el *Comité Restringido de Inteligencia* del *Senado de los Estados Unidos de América* para investigar la intervención rusa en las elecciones americanas de 2016 se avanzaron supuestas pruebas de que Rusia había recurrido, junto a otras formas de ciberataques a campañas de desinformación en las redes para alterar los resultados de las elecciones americanas de 2016. En efecto, de acuerdo con los resultados de la investigación del *Comité Restringido de Inteligencia* del *Senado* americano, determinados altos responsables del *Gobierno de los Estados Unidos de América* fueron conscientes de los intentos rusos de intervenir en las elecciones de 2016 antes de que se celebraran. Incluso, la administración del Presidente Obama, unas semanas antes de que tuvieran lugar las elecciones en noviembre de 2016, advirtió a Moscú en varias ocasiones, aunque su respuesta no fue más allá por varias razones: el miedo a que la reacción de la administración demócrata pudiera parecer partidista; el de no provocar otras acciones rusas; o el de las escasas opciones de respuesta que se tenían en esos momentos (*United States Senate*, 2020, vol. III, p. 159). Parece que las advertencias a Moscú fueron realizadas a diversos niveles, pero en una de las ocasiones, el propio Presidente Obama reprochó en persona al Presidente ruso, Vladimir Putin, esas intervenciones rusas durante la cumbre del *G20* en Hangzhou, República Popular de China, el 5 de septiembre de 2016 (*United States Senate*, 2020, vol. III, p. 181). Sin embargo, ya con posterioridad a la celebración de las elecciones de noviembre de 2016, la administración Obama decidió tomar medidas contra Moscú en respuesta a su interferencia en las elecciones, como por ejemplo procediendo a la imposición de sanciones a individuos o empresas rusas, a la expulsión de personal del gobierno ruso y a la clausura de determinados inmuebles diplomáticos rusos en territorio de los Estados Unidos de América (*ibid.*, pp. 181, 194-195).

Debemos concluir la referencia a este asunto advirtiendo que Rusia nunca reconoció su responsabilidad por los hechos imputados por Estados Unidos y que, por el momento, los Estados Unidos de América no han elevado la cuestión a los medios de arreglo pacífico de controversias internacionales, más allá de las escasas conversaciones o negociaciones que haya podido haber al respecto. Como se ha podido apreciar, Estados Unidos, en su convicción de que Rusia había interferido en sus elecciones de 2016, y por tanto, había cometido un hecho ilícito internacional, recurrió a la autodefensa, es decir, a las contramedidas, expulsando a diplomáticos rusos de su territorio.

Otro posible ejemplo de exigencia de responsabilidad internacional por las campañas de desinformación llevadas a cabo por Rusia, nos viene brindado por determinados ciberataques y utilización de la desinformación contra la democracia en la UE. Así, el *Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad*, en su *Declaración*, en nombre de la Unión Europea, sobre el respeto de los procesos democráticos de la UE, de 24 de septiembre de 2021, ya comentada, tras apuntar al Estado ruso como sujeto responsable de las actividades informáticas malintencionadas, denominadas colectivamente *ghostwriting*, afirmaba que, la UE y sus Estados miembro denunciaban enérgicamente esas actividades informáticas malintencionadas, y requería a que todas las partes implicadas pusieran fin de inmediato, anunciando, finalmente, que la UE

“[...] volverá a tratar esta cuestión en próximas reuniones y estudiará la posibilidad de adoptar medidas adicionales” (*Consejo de la Unión Europea*, 2021).

Como se puede apreciar, podemos ver aquí un escenario de relación de responsabilidad internacional en virtud del régimen apuntado siguiendo el proyecto de artículos de la *CDI*, en los que nos encontramos una acusación de la comisión de hechos ilícitos, de una solicitud de cesación de los hechos ilícitos, y, quizá en el futuro, la exigencia de alguna otra forma de reparación.

Debemos finalizar esta sección señalando que la *CE* ya ha impuesto sanciones reales a Rusia tras la invasión de Ucrania por el empleo de campañas de desinformación, en concreto, como advirtió la Presidenta de la *Comisión Europea*:

“[...] en otro paso sin precedentes, prohibiremos en la UE la maquinaria mediática del *Kremlin*. Las empresas estatales *Russia Today* y *Sputnik*, así como sus filiales, ya no podrán difundir sus mentiras para justificar la guerra de Putin y sembrar la división en nuestra Unión. Estamos implementando instrumentos para prohibir su desinformación tóxica y dañina en Europa” (*Comisión Europea*, 2022).

6. Conclusiones

En este trabajo hemos elegido el estudio de la responsabilidad internacional de Rusia por la realización de campañas de desinformación, con el fin de apreciar la importancia y la madurez que va adquiriendo el recurso a las campañas de desinformación como arma geopolítica en la sociedad internacional contemporánea, como pueden serlo otros medios ya muy consagrados, como el recurso a la fuerza.

Siguiendo las reglas básicas del régimen jurídico de la responsabilidad internacional de los sujetos en la sociedad internacional, hoy codificadas técnicamente, entre otros instrumentos, en el *Proyecto de artículos de la CDI sobre responsabilidad internacional de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos*, de 2001, debíamos investigar si ha habido acusaciones a Rusia, en primer lugar, de ser la autora directamente o estar detrás de determinadas campañas de desinformación. En segundo lugar, debíamos proceder al examen de esas acusaciones o atribuciones de responsabilidad que nos permite también saber el tipo de obligaciones o normas internacionales que se alegaba haber sido violadas por parte de Rusia al recurrir a esas campañas. Y, en tercer lugar, si se constataban la conjunción tanto de esos elementos, subjetivo y objetivo, ese análisis nos permite poder afirmar que un determinado sujeto ha realizado un hecho ilícito internacional, y con ello poder estudiar los casos en los que nace esa nueva relación jurídica que es la relación de responsabilidad internacional, en la que surgen nuevas obligaciones jurídicas, como la cesación en la violación, la de prestar garantías de no repetición y, finalmente, la obligación de reparar el daño causado, mediante la oportuna restitución material, cuando se pueda, o bien mediante la indemnización económica y/o la satisfacción.

Nos centramos en Rusia porque ha sido patente para todos los ciudadanos a través de los medios de comunicación generales, no solo para los investigadores especializados, que ha utilizado campañas de desinformación para camuflar su invasión a Ucrania en medio de una nube de humo de mentiras y medias verdades. Con ello garantizábamos un ejemplo en el que podríamos apreciar la reacción de los demás actores y sujetos de la sociedad internacional frente a campañas de desinformación, desde las que no causan demasiados daños constatables a la sociedad víctima, como aquellas otras en que van acompañadas de acciones de hostilidad o, abiertamente, del empleo de la fuerza armada, que son susceptibles, por su propia naturaleza, de causar importantes daños a la sociedad afectada.

“ Nos centramos en Rusia porque ha sido patente para todos los ciudadanos a través de los medios de comunicación generales, no solo para los investigadores especializados, que ha utilizado campañas de desinformación para camuflar su invasión a Ucrania en medio de una nube de humo de mentiras y medias verdades ”

Hemos podido constatar a lo largo de estas páginas cómo se van generalizando las acusaciones a Rusia de recurrir a campañas de desinformación, por parte de Estados, de alguna organización internacional, como la *CE* y la *OTAN*, y de diversas organizaciones científicas u ONGs especializadas en seguridad.

Pero junto a las acusaciones que apuntaban directamente a Rusia, algo que ya se venía haciendo desde hace bastantes años por diversas entidades de forma más o menos velada, en los últimos años hemos podido comprobar cómo los otros actores internacionales van acusando a Rusia, cada vez con más precisión, de violar determinadas normas u obligaciones internacionales, como la prohibición de la intervención en los asuntos internos, ciertos derechos humanos, como el de la libertad de expresión y de información, y la prohibición de la amenaza contra la seguridad de los Estados o de las organizaciones internacionales. En particular se ha acusado a Rusia por parte de Estados Unidos de América y por la UE de haber intervenido en las elecciones americanas de 2016 y en otras de los Estados Miembros de la UE, violando la prohibición de intervenir en los asuntos internos de los Estados y, junto a ello, los derechos fundamentales de expresión y de información de los ciudadanos americanos y europeos respectivamente. Tras la invasión a Ucrania, a esas acusaciones, se han sumado otras vinculadas a este conflicto, como por ejemplo la del *Consejo de Derechos Humanos* de la *ONU*, quien ha acusado a Rusia, en una *Resolución de 4 de marzo de 2022*, de violar determinados derechos humanos como el derecho a la intimidad y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información. Además, tanto la *OTAN* como la *CE*, por diversas instituciones y órganos, han acusado a Rusia de amenazar su seguridad y la de sus Estados Miembros por haber realizado campañas de desinformación.

Finalmente, comenzamos a encontrar casos en los que se ha reclamado la responsabilidad internacional del Estado ruso, como en el de la intervención rusa en las elecciones americanas de 2016 o en la intromisión rusa en las elecciones de determinados Estados europeos, o la utilización de campañas de desinformación para camuflar la invasión de Ucrania. E incluso, en algunos de estos casos, los sujetos víctimas de las campañas de desinformación o, en el caso de la invasión de Ucrania, los sujetos internacionales que le ayudan a ejercer su legítima defensa, han sancionado ya al Estado ruso. Así, la administración estadounidense ha sancionado a Rusia, como por ejemplo expulsando a diplomáticos rusos tras su intervención en las elecciones americanas de 2016, y la UE ha vetado los medios de comunicación amparados por el *Kremlin*, como anunció la Presidenta de la *Comisión Europea*, Ursula von der Leyen, tras la invasión de Ucrania en 2022.

De esta forma, comprobamos cómo, en el caso de las campañas de desinformación rusas, se ha completado todo el círculo de la relación de responsabilidad. Se ha acusado o atribuido al Estado ruso la realización de esas campañas de desinformación. Se ha indicado la violación de determinadas obligaciones internacionales y se le ha exigido responsabilidad por ello, o incluso, se le ha tratado de imponer sanciones. Por el contrario, hemos podido comprobar que las entidades científicas o las ONGs especializadas en seguridad o en otras materias conexas, suelen ser reacias a llevar a cabo acusaciones formales contra Rusia, a pesar de que hayan encontrado elementos sólidos para indicarlo, muy probablemente para evitar represalias o denuncias por parte del Estado ruso o de los autores o agentes implicados en esas campañas de desinformación.

A la luz de estas constataciones, se puede concluir que las campañas de desinformación van alcanzando una relevancia destacable como herramienta de la geopolítica o de las relaciones internacionales, en sí mismas, o unidas a otras armas más clásicas en la sociedad internacional, como el ancestral uso de la fuerza, o lo que es casi lo mismo, la guerra. Con ello, además, pienso que este artículo puede contribuir a decantar la balanza, en el debate doctrinal que apuntamos en la introducción, entre los que piensan que las campañas de desinformación no tienen una gran influencia en las relaciones internacionales y aquellos que, por el contrario, afirman que sí la tienen. Por otro lado, aunque por no ser objeto

Las entidades científicas o las ONGs especializadas en seguridad o en otras materias conexas, suelen ser reacias a llevar a cabo acusaciones formales contra Rusia, a pesar de que hayan encontrado elementos sólidos para indicarlo, muy probablemente para evitar represalias o denuncias por parte del Estado ruso o de los autores o agentes implicados en esas campañas de desinformación

de este artículo no debamos abordar la cuestión de si las campañas de desinformación contribuyen a modificar lo que individualmente o colectivamente piensa la población, que constituía otro aspecto de ese debate acerca del alcance las campañas de desinformación entre los expertos, pensamos que, indirectamente, nuestro artículo también sirve para sostener la “utilidad” de estos instrumentos o “armas”, pues, en mi opinión, si los Estados dan ya tanta relevancia a las campañas de desinformación, ya que llegan a exigir responsabilidad internacional por su utilización, es que deben tener mucha influencia en lo que puedan llegar a pensar sus nacionales.

7. Referencias

7.1. Referencias documentales oficiales, normativas y jurisprudenciales

Centro Criptológico Nacional, Ministerio de Defensa (2019). *Desinformación en el ciberespacio*, CCN-CERT, BP/13. https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/CCN-CERT_BP_13_Desinformaci%C3%B3n%20en%20el%20Ciberespacio.pdf

- Comisión de Derecho Internacional (2001). *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones*. A/CN.4/SER.A/2001/Add.1 (Part 2). https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_2001_v2_p2.pdf
- Comisión Europea (2022). *Statement by President von der Leyen on further measures to respond to the Russian invasion of Ukraine*, Brussels, 27 February. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/statement_22_1441
- Comisión Europea y Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (2020). *Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. La lucha contra la desinformación acerca de la COVID-19: contrastando los datos, JOIN(2020) 8 final*, Bruselas, 10 de junio.
- Consejo de la Unión Europea (2021). *Declaración del alto representante, en nombre de la Unión Europea, sobre el respeto de los procesos democráticos de la UE*. Comunicado de prensa, 24 de septiembre. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/09/24/declaration-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-european-union-on-respect-for-the-eu-s-democratic-processes>
- Consejo de la Unión Europea (2022). *Una Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa – Por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales*, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 21 de marzo. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7371-2022-INIT/es/pdf>
- Consejo Europeo (2015). *Conclusiones de la Reunión del 19 y 20 de marzo de 2015, Documento EUCO 11/15 CO EUR 1 CONCL 1*, Bruselas, 20 de marzo. <https://www.consilium.europa.eu/media/21872/st00011es15.pdf>
- Corte Internacional de Justicia (1986). *Military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*. Merits, Judgment. I.C.J. Reports 1986, p. 14.
- Corte Internacional de Justicia (2007a). *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, Judgment, I.C.J. Reports 2007, p. 43.
- Corte Internacional de Justicia (2007b). *Ahmadou Sadio Diallo (République de Guinée c. République démocratique du Congo), exceptions préliminaires, arrêt*, C.I.J. Recueil 2007, p. 582.
- Gobierno de España (2021). “Real decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2021”, Presidencia del Gobierno. BOE n. 314, de 31 de diciembre.
- Human Rights Committee (2011). *General Comment No 34, CCPR/C/GC/34*, 12 September.
- Ministry of Defence of the Russian Federation. *Russian Federation Armed Forces’ Information Space Activities Concept*. <https://eng.mil.ru/en/science/publications/more.htm?id=10845074@cmsArticle>
- North Atlantic Treaty Organization (2021). *Brussels Summit Communiqué. Issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Brussels*, 14 June. https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_185000.htm#32
- North Atlantic Treaty Organization (2022). *NATO 2022 Strategic Concept. Adopted by Heads of State and Government at the NATO Summit in Madrid*, 29 June 2022. <https://www.nato.int/strategic-concept>
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General (1965). *Resolución A/2131(XX), Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía*. 21 de diciembre.
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General (2002). *Resolución A/56/589, Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*. Distribución general 28 de enero.
- Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos (2022). *Resolución 49/1. Situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa*. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de marzo de 2022. A/HRC/RES/49/1.
- Organización Mundial de la Salud (2018). World Health Organization. *Managing epidemics: key facts about major deadly diseases*. <https://www.who.int/emergencies/diseases/managing-epidemics-interactive.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2022). *Disinformation and Russia’s war of aggression against Ukraine: Threats and governance responses*. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/37186bde-en.pdf>

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2021). *International law and policy on disinformation in the context of freedom of the media*. Brief paper for the Expert Meeting organized by the Office of the OSCE Representative on Freedom of the Media on 14 May.

<https://www.osce.org/files/f/documents/8/a/485606.pdf>

Parlamento Europeo (2022a). *Informe de la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (A9-0022/2022)*, 8 de febrero.

Parlamento Europeo (2022b). *Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación [2020/2268(INI)]*.

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0064_ES.pdf

Servicio Europeo de Acción Exterior (2021). *EEAS Special report update: Short assessment of narratives and disinformation around the COVID-19 pandemic (Update December 2020 - April 2021)*.

<https://euvsdisinfo.eu/uploads/2021/04/EEAS-Special-Report-Covid-19-vaccine-related-disinformation-6.pdf>

Servicio Europeo de Acción Exterior (2022). *Delegation of the European Union to Bosnia and Herzegovina & European Union Special Representative in Bosnia and Herzegovina. Joint Statement by Ambassadors of European Union and United States to Bosnia and Herzegovina*. 6 June.

https://www.eeas.europa.eu/delegations/bosnia-and-herzegovina/joint-statement-ambassadors-european-union-and-united-states_en

TEDH (1976). Sentencia de 7 de diciembre, *Handyside c. Reino Unido*.

TEDH (1992). Sentencia de 23 de abril, *Castells c. España*.

TEDH (2005). Judgment of 6 September, *Salov v. Ukraine*.

TJUE (2001). Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de marzo, *Bernard Connolly c. Comisión Europea*.

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2020). *Balancing act: Countering digital disinformation while respecting freedom of expression*. Broadband Commission research report on 'Freedom of Expression and Addressing Disinformation on the Internet'.

https://www.broadbandcommission.org/wp-content/uploads/2021/02/WGFoEDisinfo_Report2020.pdf

United Kingdom Government (2021). *National Cyber Strategy 2022*. Published 15 December.

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1085304/National_Cyber_Strategy_2022_-_GOV.UK.pdf

United Nations Special Rapporteur on Freedom of Opinion and Expression, the Organization for Security and Co-operation in Europe Representative on Freedom of the Media, the Organization of American States Special Rapporteur on Freedom of Expression and the African Commission on Human and Peoples' Rights Special Rapporteur on Freedom of Expression and Access to Information (2017), "Joint declaration on freedom of expression and fake news, disinformation and propaganda".

<https://www.osce.org/files/f/documents/6/8/302796.pdf>

United States of America Department of Defense (2005). *National Defense Strategy of the United States of America*. Washington DC: Government Printing Office.

United States of America Senate (2017). U.S. Senate Select Committee on Intelligence. Sarts, Janis, *The Impact of Russian Interference on Germany's 2017 Elections, Testimony before the U.S. Senate Select Committee on Intelligence*, 28 June.

<http://www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/documents/sfr-jsarts-062817b.pdf>

United States of America (2022). *National Security Strategy*, October.

<https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2022/10/Biden-Harris-Administrations-National-Security-Strategy-10.2022.pdf>

United States of America Senate (2020). U.S. Senate Select Committee on Intelligence, *Russian active measure campaigns and interference in the 2016 U.S. Election*.

<https://www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/publications/CRPT-116srpt290.pdf>

United States Senate Select Committee on Intelligence (2017). *Prepared Statement of Janis Sarts, Director of NATO Strategic Communications Centre of Excellence on Russian Interference in European Elections*. United States Senate Select Committee on Intelligence June 28.

<https://www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/documents/sfr-jsarts-062817b.pdf>

7.2. Referencias bibliográficas

Alaphilippe, Alexandre; Machado, Gary; Miguel, Raquel; Poldi, Francesco; Qurium (2022). "Doppelganger. Media clones serving Russian propaganda". *EU DisinfoLab in partnership with Qurium*.

<https://www.disinfo.eu/doppelganger>

- Altheide, David L.** (2004). "The control narrative of the internet. *Symbolic interaction*, v. 27, n. 2, pp. 223-245.
<https://doi.org/10.1525/si.2004.27.2.223>
- Baade, Björnstjern** (2018). "Fake news and International Law". *European journal of international law*, v. 29, n. 4, pp. 1357-1376.
<http://www.ejil.org/article.php?article=2924&issue=146>
- Bernal-Hernández, Pilar** (2021). "La pandemia de la desinformación". En: Blanco Souto, Miguel (coord.); Torres Jiménez, Pilar (trans.). *Riesgos pandémicos y seguridad nacional*, Granada: Editorial Universidad de Granada, pp. 93-104. ISBN: 978 84 33868374
- Colom-Piella, Guillem** (2019). "La amenaza híbrida: mitos, leyendas y realidades". *Documento de opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 24/2019.
https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2019/DIEEEO24_2019GUICOL-hibrida.pdf
- Colom-Piella, Guillem** (2020). "Anatomía de la desinformación rusa". *Historia y comunicación social*, v. 25, n. 2, pp. 473-480.
<https://doi.org/10.5209/hics.63373>
- Corral-Hernández, David** (2022). "Medios de comunicación en la guerra de Ucrania, voces y certeza frente al silencio y la desinformación". *Documento de opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 47/2022.
https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2022/DIEEEO47_2022.pdf
- Dawson, Andrew; Innes, Martín** (2019). "How Russia's Internet Research Agency built its disinformation campaign". *The political quarterly*, v. 90, n. 2, pp. 245-256.
<https://doi.org/10.1111/1467-923X.12690>
- Delcker, Janosch** (2021). "Alemania: desinformación y noticias falsas asedian la campaña electoral". *DW*, 7 de septiembre.
<https://www.dw.com/es/alemania-desinformaci%C3%B3n-y-noticias-falsas-asedian-la-campa%C3%B1a-electoral/a-59113186>
- Egelhofer, Jana-Laura; Lecheler, Sophie** (2019). "Fake news as a two-dimensional phenomenon: a framework and research agenda". *Annals of the International Communication Association*, v. 43, n. 2, pp. 97-116.
<https://doi.org/10.1080/23808985.2019.1602782>
- Espaliú-Berdud, Carlos** (2022). "Legal and criminal prosecution of disinformation in Spain in the context of the European Union". *Profesional de la información*, v. 31, n. 3.
<https://doi.org/10.3145/epi.2022.may.22>
- Hetland, Per** (2012). "Internet between utopia and dystopia, the narratives of control. *Nordicom review*, v. 33, n. 2, pp. 3-15.
<https://doi.org/10.2478/nor-2013-0010>
- Iosifidis, Petros; Nicoli, Nicholas** (2020). "The battle to end fake news: A qualitative content analysis of Facebook announcements on how it combats disinformation". *The international communication gazette*, v. 82, n. 1, pp. 60-81.
<https://doi.org/10.1177/1748048519880729>
- Lahmann, Henning** (2022). "Infecting the mind: Establishing responsibility for transboundary disinformation". *European journal of international law*, v. 33, n. 2, pp. 411-440.
<https://doi.org/10.1093/ejil/chac023>
- Lanoszka, Alexander** (2019). "Disinformation in international politics". *European journal of international security*, n. 4, pp. 227-248.
<https://doi.org/10.1017/eis.2019.6>
- Lasswell, Harold-Dwight** (1927). *Propaganda technique in the World War*. New York: Knopf.
- Marlin, Randal** (2014). "Jacques Ellul and the nature of propaganda in the media". In: *The handbook of media and mass communication theory*. Robert S. Fortner; P. Mark Fackler (eds.). John Wiley & Sons, Inc., pp. 190-209. ISBN: 978 0 470675052
- Messing, Solomon; Westwood, Sean J.** (2012). "Selective exposure in the age of social media: Endorsements Trump partisan source affiliation when selecting news online". *Communication research*, v. 41, n. 8.
<https://doi.org/10.1177/0093650212466406>
- Montes, Julio** (2022). "La desinformación: un arma moderna en tiempos de guerra". *Cuadernos de periodistas*, n. 44, pp. 41-48.
<https://www.cuadernosdeperiodistas.com/la-desinformacion-un-arma-moderna-en-tiempos-de-guerra>

Nemeth, William J. (2002). "Future war and Chechnya: a case for hybrid warfare". Thesis, Submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Master of Arts in National Security Affairs from the Naval Postgraduate School, June.

https://calhoun.nps.edu/bitstream/handle/10945/5865/02Jun_Nemeth.pdf

Pizarroso-Quintero, Alejandro (1999). "La historia de la propaganda: una aproximación metodológica". *Historia y comunicación social*, n. 4, pp. 145-171.

Olmo-y-Romero, Julia-Alicia (2019). "Desinformación: concepto y perspectivas". *Real Instituto Elcano*, ARI 41/2019. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari41-2019-olmoromero-desinformacion-concepto-y-perspectivas

Rodríguez-Pérez, Carlos (2019). "No diga fake news, di desinformación: una revisión sobre el fenómeno de las noticias falsas y sus implicaciones". *Comunicación*, n. 40, pp. 65-74.

<https://doi.org/10.18566/comunica.n40.a05>

Schmitt, Michael N. (2013), *Tallinn manual on the international law applicable to cyber warfare*. Cambridge: Cambridge University Press. ISBN: 978 1 107 02443 4

Shao, Chengcheng; Ciampaglia, Giovanni-Luca; Varol, Onur; Yang, Kai-Cheng; Flammini, Alessandro; Menczer, Filippo (2018). "The spread of low-credibility content by social bots". *Nature communications*, v. 9, n. 4787.

<https://doi.org/10.1038/s41467-018-06930-7>

Suárez-Serrano, Chema (2020). "From bullets to fake news: Disinformation as a weapon of mass distraction. What solutions does international law provide?". *Spanish yearbook of international law*, v. 24, pp. 129-154.

http://www.sybil.es/documents/ARCHIVE/Vol24/6_Suarez.pdf

Valverde-Berrocoso, Jesús; González-Fernández, Alberto; Acevedo-Borrega, Jesús (2022). "Disinformation and multi-literacy: A systematic review of the literature". *Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y educación*, n. 70, pp. 97-110.

<https://doi.org/10.3916/C70-2022-08>

Van-Dijk, Teun A. (2006). "Discurso y manipulación: Discusión teórica y algunas aplicaciones". *Revista signos*, n. 39, n. 60, pp. 49-74.

<https://doi.org/10.4067/S0718-09342006000100003>

Van-Dijk, Teun A. (2010), "Discurso, conocimiento, poder y política. Hacia un análisis crítico epistémico del discurso". *Revista de investigación lingüística*, n. 13, pp. 167-215.

<http://revistas.um.es/ril/article/view/114181/108121>

Wardle, Claire; Derakhshan, Hossein (2017). *Information disorder. Toward an interdisciplinary framework for research and policymaking*. Council of Europe.

<https://rm.coe.int/information-disorder-toward-an-interdisciplinary-framework-for-research/168076277c>



SEDIC

Rediseñando lo que somos
para renovar lo que hacemos

<https://www.sedic.es>
<https://intranetsedic.es>
<https://formacionsedic.online>
c/Gargantilla 13, local 24 Madrid 28005
+34 639 186 570 | +34 91 593 40 59
sedic@sedic.es



<https://twitter.com/SEDIC20>



<https://www.facebook.com/AsociacionSEDIC>



<https://www.linkedin.com/company/sedic/>



<https://www.instagram.com/sedicasociacion/>